

8 JUNIO

94.

PROCESO DE
INCONSTITUCIONALIDAD

LA LICENCIADA MARIBLANCA STAFF
WILSON PARA QUE SE DECLARE LA
INCONSTITUCIONALIDAD DEL
ARTICULO 217 DEL CODIGO CIVIL
DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA (PLENO):

Con nuestra usual consideración, concurrimos ante su digno despacho con la pretendida intención de emitir nuestro concepto jurídico dentro del proceso de inconstitucionalidad enunciado en el marginal superior derecho del presente escrito.

Esta Procuraduría observa que la demanda cumple con las formalidades establecidas en el Código Judicial por lo cual se procede a entrar al fondo del problema bajo examen, en aras de ubicar la contraposición que haga surgir la infracción que postula esta acción. Para ello debemos indicar en primer lugar que de conformidad con el libelo que contiene la demanda, dos artículos Constitucionales y dos emanados de Convenciones de carácter Internacional se anuncian como salvaguarda del derecho al máximo nivel y de las garantías en favor de la mujer, que se dicen lesionados o conculcados por la norma del Código Civil censurada.

En efecto, el artículo 217 del Código Civil que se acusa de violatorio de la Constitución Nacional reza así:

***ARTICULO 217:** El padre que reconociere un hijo natural podrá omitir el nombre de la mujer en quien lo hubo."

Las violaciones de las normas de nivel superior que son los artículos 19 y 20 de la Constitución Nacional y el artículo 7º de la Declaración Universal de los Derechos